



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11701

25/04/2017

31339

AUTOR/A: PRENDES PRENDES, José Ignacio (GCS)

RESPUESTA:

Los artículos 22 y 27 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, diferencian dos momentos procesales:

a) El correspondiente a la publicación en el BOE de la relación de aprobados, una vez terminada la fase de oposición (artículo 22).

b) El correspondiente al nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, “cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas en cada ámbito” (artículo 27).

Todos los aspirantes que alcanzaron o superaron las puntuaciones mínimas se consideraron aprobados, pero quedaba condicionada la superación del proceso selectivo a la obtención de plaza según el orden de puntuación, una vez sumadas las calificaciones de todos los ejercicios de la oposición.

No se puede calificar de “injusta” una situación que está contemplada en los procesos selectivos. No es una situación ni sobrevenida, ni irremediable en futuras convocatorias, si bien los procesos de la Oferta de Empleo Público del año 2015 no pueden dar la solución para el nombramiento de estos aspirantes sin plaza, como funcionarios de carrera.

En futuras convocatorias de los mismos Cuerpos, muy similares en su contenido, formato y exigencia, se tendrá en cuenta la consolidación de la nota de los ejercicios ya superados en la ocasión inmediatamente anterior, a partir del nivel de puntuación que pudiera determinarse, que garantice la idoneidad del candidato.

Madrid, 16 de junio de 2017